



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 12 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 82

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, GUERRERO.....	3
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA QUE LA GOBERNADORA ELECTA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ACUDIRÁ A RENDIR PROTESTA ANTE EL PODER LEGISLATIVO.....	9

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 104/2014-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Gro. 13

Tercera publicación de edicto exp. No. 34/2018-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro..... 14

# PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, en los siguientes términos:

“Que el 9 de septiembre del año 2020, el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró iniciado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el que se habrían de elegir a las y los integrantes de los H. Ayuntamientos Municipales.

Que con fecha 6 de julio del año en curso, participaron los distintos partidos políticos con registro en el Estado por medio de sus respectivas planillas y listas de candidatos, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de ley para la elección de las autoridades locales de los 80 ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos en nuestra Entidad Federativa.

Que el órgano electoral correspondiente en tiempo y forma realizó el registro de las planillas y listas de candidatos para presidentes, síndicos y regidores, representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones contendientes.

Que en sesión de fecha 10 de junio del año en curso, el Consejo Distrital realizó la asignación de los cargos que integran el Ayuntamiento, expidiendo la constancia de mayoría y validez de la Elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

Que inconforme con dichos resultado, con fecha 14 de junio, el Partido Político de Movimiento Ciudadano interpuso juicio de

inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, formándose el expediente TEE-JIN-024/2021.

Con fecha 5 de agosto, el Tribunal Electoral confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el PT.

Inconforme con la sentencia impugnada, el 9 de agosto el Partido Político Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Electoral, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien lo tuvo por recibido el 13 siguiente, y en su oportunidad admitió la demanda y cerró la instrucción, registrándose bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021.

Que con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio de Inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Que inconformes con dicha resolución, el veintisiete de septiembre, los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración ante registrándose dicho expediente por la Sala Superior bajo el número **SUP-REC-1861/2021**, resolviéndose en sesión virtual de resolución con fecha veintinueve de septiembre **confirmando** la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-225/2021**.

En tales consideraciones, y contando con los testimonios de las resoluciones de antecedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVII, 175 de la Constitución Política Local, 5, 81, 82, 88 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Honorable Congreso del Estado por disposición expresa tiene plena facultades para proceder a nombrar al Concejo Municipal provisional en tanto se convoca a elecciones extraordinarias que deberán efectuarse dentro del término de ley de entre los vecinos del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que dichos integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículo 173, en correlación con el 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán reunir los establecidos en el artículo 10

---

de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo y para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 5 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propuesta que se presentará garantizará que en la integración del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero se encuentre reflejado el principio de paridad en un porcentaje igual entre géneros, en el entendido que las propuestas de los ciudadanos en los cargos a designar, sean propietario y suplente del mismo género, por lo que el síndico deberá de ser de género distinto al presidente, continuando dicha alternancia en la lista de regidores que iniciará con un candidato de género distinto al síndico que se designe.

En este sentido y con el objeto de integrar el expediente respectivo en el asunto que nos ocupa, adjunto se agregan como si formaran parte de la presente resolución los expedientes individuales de los documentos en los que se acredita el cumplimiento de los requisitos formales y legales exigidos por la Constitución Política Local y la Ley de la materia, para ser integrante del H. Ayuntamiento Municipal de cada uno de los ciudadanos propuestos.

Del mismo modo en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **la elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal provisional tome posesión**, de ahí que la presente resolución se hará del conocimiento de manera inmediata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo los actos y procedimiento necesarios para el cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo y para el efecto de su conocimiento e intervención de sus atribuciones Constitucionales y Legales, se hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.

Que del mismo modo, esta Junta de Coordinación Política, considera pertinente establecer la fecha de toma de protesta del nuevo Ayuntamiento que resulte electo en la elección extraordinaria de Iliantenco, Guerrero, y con ello garantizar que los actos administrativos de preparación de la elección, precampañas, campañas, jornada electoral, computo y calificación de la elección, así como la etapa procesal jurisdiccional, en su caso, se desahogue en los tiempos pertinentes, estableciéndose en este sentido que la toma de

protesta del ayuntamiento electo sea el 15 de enero del año siguiente a la elección.

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2021, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular en votación por cedula, en atención a lo dispuesto por los artículos 100 fracción III y 104 de nuestra Ley Orgánica en vigor, aprobándose por unanimidad de votos, con cuarenta y cinco (45) a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se nombran como integrantes del Concejo Municipal Provisional del municipio de Iliatenco, Guerrero a partir del día 5 de octubre del año 2021, con los cargos que se designan a las y los ciudadanos siguientes:

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidenta Propietaria	C. Crisantema Reyes Reyes
Presidenta Suplente	C. Irma Olivera Policarpo
Síndico Procurador Propietario	C. Inocencio Hernández Nerí
Síndico Procurador Suplente	C. Ricardo Ramírez Ramos
1. Regidora Propietaria	C. Eloina Tomás Olea
1. Regidora Suplente	C. Estefanía Candia Guzmán
2. Regidor Propietario	C. Ricardo Ramos Deaquino

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE</b>
2. Regidor Suplente	C. José Luis Gálvez Altamirano
3. Regidora Propietaria	C. Namad Mejía Cruz
3. Regidora Suplente	C. Doranelly Espinobarros Cantú
4. Regidora Propietaria	C. Anastacia Sánchez Deaquino
4. Regidora Suplente	C. Victoria Mejía Zacarias
5. Regidor Propietario	C. Jakob López Flores
5. Regidora Suplente	C. Yareth Facundo Váldez
6. Regidora Propietaria	C. Aracely Espinobarros Martínez
6. Regidora Suplente	C. Elizabeth Espinobarros Peralta

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Concejo Municipal provisional fungirá con todas y cada una de las atribuciones y obligaciones inherentes a los cargos conferidos hasta la fecha en que tomen posesión los miembros a integrar el citado Ayuntamiento que sean electos en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente de acuerdo a la convocatoria que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Concejo Municipal con carácter de definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tómesele la protesta de ley a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero designados y déseles posesión de sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, en los términos establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen las asignaciones presupuestales necesarias con el objeto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, lleven a cabo la organización y calificación de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

**ARTÍCULO SEXTO.** La o el presidente municipal, la o el síndico y las y los regidores, que resulten electos, deberán

rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día **15 de enero del año siguiente** de la elección extraordinaria de Iliatenco, Guerrero. La responsabilidad del Concejo Municipal Provisional saliente cesa el 14 de enero del año siguiente de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Decreto, a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como los interesados, para todos los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 61, fracción XXIII y 175 de la Constitución Política del Estado y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Remítase al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**FLOR AÑORVE OCAMPO**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA**

Rúbrica.

---

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA QUE LA GOBERNADORA ELECTA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ACUDIRÁ A RENDIR PROTESTA ANTE EL PODER LEGISLATIVO.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo por medio del cual se aprueba el Orden del Día al que se sujetara la Sesión Solemne del 15 de octubre de 2021 en la que la Gobernadora Electa Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, acudirá a rendir protesta ante el Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"Que el día 6 de junio del 2021 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Gobernadora o Gobernador del Estado para el período de seis años comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, conforme lo dispone en la materia, la legislación local.

Que se hizo del conocimiento del Honorable Congreso del Estado del informe signado por la Presidente Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica el resultado del Computo Estatal de la elección de Gobernador del Estado, realizado el 13 de junio del 2021, habiendo resultado electa por mayoría de votos la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, a quien se le expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador del Estado, así como la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de la Candidata a Gobernadora del Estado agregando copia certificada de las mismas.

Que conforme lo establecido en el artículo 403 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en correlación con los artículos 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 15 de septiembre del año en curso, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, expidió el Bando Solemne, para dar a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 72 y 79, la Gobernadora del Estado, previo a la toma de posesión de su encargo el 15 de octubre de 2021, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

Que rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado por parte de la Titular del Poder Ejecutivo, no es un simple acto protocolario, sino que es atendiendo a su función primordial, la de representación, y toda vez que ésta, es una constante sobre la que encuentran su base las demás funciones del Congreso, por eso al no poder hacerlo ante la ciudadanía que lo eligió, lo hace ante el órgano que lo representa, el Poder Legislativo, con la presencia de los representantes del Poder Judicial y de los titulares de los Poderes de otras Entidades Federativas, así como de los representantes de la Federación, en un acto solemne, donde se compromete a servir y respetar el marco Constitucional y legal.

Que por la trascendencia, importancia y significado que deviene con la celebración de la citada Sesión Solemne y previendo que se atienda exclusivamente su esencia, evitando tratar asuntos que no le son propios, proponemos el Orden del Día, al que se sujetará la Sesión Solemne del 15 de octubre de 2021, en la que se llevará a cabo la protesta Constitucional de la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

---

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA QUE LA GOBERNADORA ELECTA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ACUDIRÁ A RENDIR PROTESTA ANTE EL PODER LEGISLATIVO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La celebración de la sesión solemne para la Protesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, será el 15 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sesión iniciará en punto de las 11:30 horas y se sujetará al siguiente:

### **Orden del día**

Lista de asistencia, Declaración de Quórum e inicio de la sesión.

1.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA GOBERNADORA ELECTA.

Designación de la Comisión Especial de Diputadas y Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o al representante personal, en su caso, a la Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador saliente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su caso.

### **RECESO.**

2.- HONORES A LA BANDERA Y ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.

3. LECTURA DEL BANDO SOLEMNE.

4. ENTREGA DEL BANDO SOLEMNE POR PARTE DE LA DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

5. PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

6. MENSAJE DE LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

7. INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DEL REPRESENTANTE, EN SU CASO.

8.- HIMNO A GUERRERO.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Emítase el Acuerdo correspondiente y notifíquese a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes y comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, tomando en consideración las medidas emitidas por las autoridades sanitarias para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**

**GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

En los autos del expediente civil número 104/2014-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO MUÑOZ AMABLE, en contra de YOLANDA FLORES HERNANDEZ Y OTROS, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron los autos de fechas veinticinco de noviembre del dos mil veinte y veintinueve de junio del dos mil veintiuno que a la letra dicen:

Toda vez de que de autos se advierte que fueron agostos los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de ESBEYDI VARGAS FLORES Y YARETZI GUADALUPE VARGAS FLORES, resultando impreciso el domicilio de éstas tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos.

Tal como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio de éstas, con el objeto de no dejarlas en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 315 del Código de Comercio, se ordena notificar a las CC. ESBEYDI VARGAS FLORES Y YARETZI GUADALUPE VARGAS FLORES, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente que en que surta sus efectos l publicación del edicto comparezcan ante este juzgado a deducir sus derechos.

-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas rubricas ilegibles. CONSTE.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero a 09 de septiembre del dos mil veintiuno.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.  
LIC. OFELINA AVILA MARIN  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 34/2018-C, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL., PROMOVIDO POR FELIPE RAUL SALGADO MIRANDA, A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO (FLORENCIO BUSTAMANTE SANCHEZ), LA RADICACION DEL PRESENTE JUICIO, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EDICTO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, LA PUBLICACIÓN DE UN EDICTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO "ACONTECER", QUE CIRCULA EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICEN:

Auto de radicación. - Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones en relación a la vista ordenado por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, y en virtud que quedó subsanada la prevención ordenado en actuaciones, como lo solicita, se procede a proveer el escrito de demanda del precitado promovente, por lo que, se tiene a Felipe Raúl Salgado Miranda, con su escrito inicial de demanda y el de cuenta, así como los documentos que quedaron descritos en el proveído de referencia (treinta de noviembre de dos mil dieciocho), por demandando en la vía ordinaria civil, la nulidad absoluta del contrato y escritura pública número 39767, de 13 de julio 2017, volumen CCXCIII, folio inicial 2168375 y final 2168378, con folio registral número 709, con fecha de registro 12 de septiembre de 2017, de Florencio Bustamante Sánchez, Arturo Cortez Cabañas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia y notario Público por ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec. Guerrero, Director General del Registro Público

---

de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, así como del tercero llamado a juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan Carlos Román Román, a través de la albacea María Marlene Martínez Román, y demás prestaciones que señala en el de cuenta, se admite la demanda a trámite, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, y demás relativo del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Guerrero, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese" y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 34/2018-F con número de folio: s/n, que son los que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados Florencio Bustamante Sánchez, Arturo Cortez Cabañas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, así como del tercero llamado a Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan Carlos Román Román, a través de la albacea María Marlene Martínez Román, éste último en su carácter de litisconsorte pasivo, el primero, con domicilio en esta ciudad en carretera Nacional Iguala Ciudad Altamirano km, 59 más 200, y el segundo, en el domicilio conocido en las oficinas que ocupa el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña en Malinaltepec, el tercero en el domicilio conocido que ocupa las oficinas ubicada en el edificio Vicente Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuarto, en el domicilio que indica en esta ciudad, y el quinto y último, en carretera Iguala Altamirano KM 59+500, colonia ampliación Emiliano Zapata de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda u oponga excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro de dicho término, se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos aludidos en la misma, de igual forma prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán y les surtirán efectos legales por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente en términos de

lo dispuesto en la fracción V del artículo 257, del Código Procesal Civil en vigor.

Por otra tomando en consideración que el segundo (Juez Mixto de Primera Instancia y notario Público por ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero), y tercero (Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero), de los demandados, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, como ha quedado precisado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Guerrero, se ordena girar atento despacho y exhortes con insertos y copias de traslado al Juez Mixto de Paz de Malinaltepec, Guerrero y Juez en turno de primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que si el presente lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, los diligencie en sus términos, es decir, el primero emplace legalmente a juicio al demandado Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero, en el domicilio que ha quedado precisado, y el segundo de los Jueces al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero), conociéndosele a ambos demandados dos días más para dar contestación a la demanda, en razón de la distancia, realizado que sea, lo devuelva a la brevedad posible, con las diligencias practicadas al respecto, sito en calle Riva palacio número 23 interior 4, colonia centro, código postal 40400.

Se autoriza la entrega del exhorto y despacho, ordenado con antelación, a la parte interesada que realice los trámites tendientes a su diligenciación, y lo devuelva a la brevedad posible, lo anterior en términos del segundo precepto legal invocado en el párrafo que antecede.

Asimismo, por lo que respecta al resto de los demandados precitados, se ordena turnar los autos al secretario actuario adscrito, para que los emplace a juicio, en los términos de este proveído, y con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, así como también deberá ajustarse a lo dispuesto por los diversos preceptos legales 145, 146, 151, 153, 155 del Código Procesal Civil, para practicar la diligencia de emplazamiento.

Tocante a la medida precautoria que solicita, con fundamento en el artículo 237, fracción III, del Código Procesal Civil,

---

gírense oficios a las dependencias que menciona (Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero), para que realicen las anotaciones correspondientes en los libros, folios, registros y archivos de las mismas, en el predio rústico denominado "La Laguna y Zompantle Telixtac", con folio de registro electrónico número 709, fecha de registro 12 de septiembre de 2017, del Distrito Judicial de Aldama y cuenta catastral 4725, para que se abstengan de realizar movimiento alguno de compraventa de dicho bien inmuebles, por encontrarse sujeto a litigio, para que se conozca tal circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, hasta en tanto se resuelva de fondo el presente juicio.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar y Civil que autoriza y da fe. Doy Fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno...

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, de las diversas razones realizadas por el secretario actuario adscrito de dieciocho y veinte de septiembre, cinco y ocho de octubre, y tres de diciembre, todos del año dos mil diecinueve, al constituirse en los diversos domicilios aportados por el actor Felipe Raúl Salgado Miranda, a efecto de emplazar a juicio al demandado Florencio Bustamante Sánchez, y previo haberse autorizado que se le emplazara en el lugar donde se encontrara, sin embargo, no fue posible su emplazamiento, por no haberlo encontrado en ninguno de los domicilios aportados por el demandante.

(...)

Por todo lo todo lo expuesto, y ante lo argumentado por el promovente que dicho demandado Florencio Bustamante Sánchez, ha tratado de evadir el emplazamiento, ocultándose, con el fin de no ser emplazado a juicio; y en efecto en reiteradas ocasiones el actuario se ha constituido en los diversos domicilios del demandado, sin que sea atendido por éste o persona alguna, y por personas vecinos a los domicilios, han informado que si lo conocen y que si vive en esos domicilios; en consecuencia, con

---

apoyo en los articulas 157 y 160, fracción III; del código procesal civil, se ordena emplazar a juicio al C, Florencio Bustamante Sánchez; en los términos del auto de radicación de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole al antes nombrado un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, en el entendido que las copias de la demanda, quedan a su disposición en la secretaría familiar y civil de este juzgado mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

A ese fin, tórnese los autos originales al secretario actuario adscrito, para que realice las publicaciones mencionadas.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la Licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe, .Doy fe,

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

3-3

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIÓNES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
PORDO S PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRA SADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 3905

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311

